

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
Y COMBUSTIBLES
SEC

DEPARTAMENTO INGENIERIA DE COMBUSTIBLES

IC- 1178 / PC- 239 /

OFICIO CIRCULAR N° 3189 /

- ANT: 1) Ley 18.410, publicada en el Diario Oficial del 22-05-85.
- 2) Resolución Exenta de SEC N° 527 de 1985.
- 3) Acta de Reunión N° PC-10 de fecha 18.08.95.

MAT: Remite Protocolo de análisis y/o ensayos de productos de gas PC N° 60/95, "Estanques de transporte para gases licuados de petróleo".

SANTIAGO, 04 SET. 1995

RE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

1:

- Conforme a lo establecido en la Ley 18.410, Art. 3° N° 14, la certificación de materiales, accesorios, instrumentos, equipos y artefactos para gas y combustibles líquidos debe ser realizada por Laboratorios o Entidades de Certificación autorizados por esta Superintendencia.

- Con el propósito de unificar el contenido de los facsímiles de los protocolos de análisis y/o ensayos indicados en el punto 4.1.4 de la Resolución Exenta de ANT. 2), y a fin de establecer las directrices básicas que deben observar los Laboratorios o Entidades de Certificación de productos de gas para la correcta aplicación de los sistemas de certificación establecidos en la misma, esta Superintendencia remite a Ud. el protocolo de análisis y/o ensayos de productos de gas:

1 PC N° 60 de 1995 : Estanques de transporte para gases licuados de petróleo.

- El protocolo de análisis y/o ensayos de productos de gas PC N° 60/95 anula y reemplaza al protocolo PC N° 60/94, remitido mediante el Oficio Circular N° 0340 de fecha 24.01.95.

- El protocolo individualizado en el punto 2.1 fue elaborado durante el año 1995, por el Grupo de Trabajo N°2 del Comité Técnico de Certificación de Combustibles que opera en SEC, y fue sometido a la consideración de dicho Grupo de Trabajo, según consta en el Acta de Ant. 3).

#

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
Y COMBUSTIBLES
SEC

La Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el ejercicio de las facultades que le son propias podrá:

1 Verificar que cualquiera sea el sistema de certificación empleado, independiente del origen del producto, éstos garantizan una confiabilidad equivalente respecto a los niveles de calidad y seguridad establecidos en los protocolos de análisis y/o ensayos respectivos.

2 Requerir toda la información que estime necesaria respecto a registros y procedimientos utilizados para la certificación.

En consecuencia, informo a Ud. que los Laboratorios o Entidades de Certificación serán responsables de garantizar que se cumpla lo estipulado en el punto 5.1 del presente oficio circular.

Saluda a Ud.,



GUILLERMO FERNANDEZ CORDOVA
Superintendente

Encl: Lo indicado.

PD/ECG/sdh

Distribución

Asociación Chilena G.L.

Fab. Estanques de GLP

LEC de Estanques de GLP

D.R. SEC (12)

DIC

Deptos Técnicos DIC (3)

Oficina de Partes